



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA  
2024 - 2026

CONSEJO DE LA JUDICATURA



DEL ESTADO DE TLAXCALA

# LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



CONSEJO DE LA JUDICATURA  
**CAT**  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

**LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE  
LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y  
SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

CÓDIGO: LPTICS

VERSION: 2024

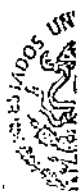
FECHA: NOVIEMBRE 2024

## CONSIDERANDO

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; por su parte, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; asimismo, el artículo 46 fracción V de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, prevé como una obligación a cargo de los poderes públicos, cubrir las aportaciones para que los y las servidoras públicas y dependientes económicos reciban los beneficios de seguridad y servicios sociales.

En cumplimiento a los preceptos anteriores, y con las facultades que otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y el Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, compete al Consejo de la Judicatura, la administración del patrimonio de la Institución, por lo que en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica referida, se creó al Módulo Médico para el otorgamiento del servicio de salud de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como las y los dependientes económicos de los mismos.

Por lo que, a efecto de normativizar la organización y administración del servicio de salud, estableciendo las disposiciones generales, derechos, obligaciones y servicios, que deberán ceñirse las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se presentan los:



SECRETARÍA  
CONSEJO  
DEL ESTADO



**LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

CÓDIGO: LPTICS

VERSION: 2024

FECHA: NOVIEMBRE 2024

**LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el uso responsable de las tecnologías de la información, la comunicación y seguridad informática Como un elemento fundamental de la cultura general de la sociedad, en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y las instancias representadas. Dando el peso y atribuciones de aplicar el presente y garantizar que se respeten las normativas documentadas por el orden representado en el poder Judicial del estado de Tlaxcala y la aprobación del presente mediante acuerdos que propicien la correcta interpretación bajo la observancia de la presidencia del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 2.-** La aplicación de los presentes lineamientos son de observancia y obligatoria, las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y las instancias representadas, que por sus funciones tengan acceso a la infraestructura tecnológica.

**Artículo 3.-** Los titulares de las diferentes áreas jurisdiccionales y administrativas podrán adicionalmente con el visto bueno, establecer en el ámbito de su competencia disposiciones administrativas complementarias acordes con los presentes Lineamientos, con la finalidad de que el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones propiedad del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala se realice de manera eficiente.

**Artículo 4.-** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuse de Recibo Electrónico:** El registro electrónico que incluye hora y fecha del momento en el que el destinatario ingresa al sistema y visualiza el documento enviado. Todos los registros que hagan referencia a la hora y fecha, corresponderán a la hora del centro de México.
- II. **Áreas Administrativas:** Son las áreas que se conforman por las Unidades Administrativas: Tesorería, Contraloría, Instituto de Especialización, Secretaría Ejecutiva del Consejo, así como los Departamentos administrativos: Almacén, unidad de protección de niñas niños y adolescentes, Recursos humanos,



**LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

CÓDIGO: LPTICS

VERSION: 2024

FECHA: NOVIEMBRE 2024

Recursos materiales, Servicios Periciales, Archivo Judicial, Informática, Biblioteca, Módulo Médico, Unidad de Igualdad de Género, Área de Contención Psicológica, Control de Bienes Muebles e Inmuebles, Protección Civil y de Primeros Auxilios, etc.

III. **Áreas Jurisdiccionales:** Se refiere a los Órganos Jurisdiccionales: Tribunal Superior de Justicia, Juzgados Civiles, Familiares, Penales, Laboral, Mercantil y de Administración de Justicia para Adolescentes.

IV. **Access Point:** Punto de acceso inalámbrico que permite conectar dispositivos de manera inalámbrica.

V. **Cadena original:** Los datos que el firmante valida mediante su firma electrónica y que incluyen al menos los siguientes datos:

- Número de oficio;
- Fecha;
- Destinatario;
- Unidad responsable de destino;
- Cuerpo del oficio;
- Mes;
- Importes del estado del ejercicio;
- Nombre del titular responsable del oficio, y
- Copias de conocimiento.

VI. **Certificado Digital:** El mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre el firmante y la clave privada;

VII. **Clave Privada:** Los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr un vínculo entre dicha firma electrónica avanzada y el firmante;

VIII. **Clave Pública:** Los datos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la firma electrónica avanzada;


IX. **Código Único:** El conjunto de caracteres que se utiliza para identificar al titular de la firma electrónica avanzada. Es asignado para confeccionar el registro o censo de las mismas;

X. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala


XI. **Contraseña:** Conjunto de letras y números que se encuentran asociados a una cuenta de usuario para poder acceder a determinada aplicación y/o servicio;

XII. **Credenciales:** Combinación de usuario y contraseña asignada por el Departamento de Informática, para hacer uso del equipo de cómputo.

XIII. **Dirección de Correo Electrónico Institucional:** La Dirección electrónica que identifica de manera oficial a la institución;

	<b>LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA</b>	CÓDIGO: LPTICS
		VERSION: 2024
		FECHA: NOVIEMBRE 2024

- XIV. **Documento electrónico:** Archivo o conjunto de datos en cualquier formato que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- XV. **Equipamiento tecnológico:** Computadoras de escritorio, computadoras portátiles (laptop), tabletas, impresoras, servidores, no-break y los dispositivos de entrada y salida siguientes: A) Entrada: teclado, ratón, lápiz óptico, micrófono, cámara web, cámara de vigilancia, cámara de videograbación, escáner, escáner de código de barras, pantalla táctil, lector biométrico, lector quemador y joystick. B) Salida: monitor, altavoz, auriculares, impresora, plotter, proyecto y grabador de discos ópticos;
- XVI. **Firmante:** Toda persona que utiliza su Firma Electrónica Avanzada emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación para suscribir documentos electrónicos;
- XVII. **Firma Electrónica Avanzada:** Es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control.
- XVIII. **Firma Electrónica Certificada:** Aquella que ha sido certificada por la autoridad certificadora en los términos que señale la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala. Consistente en un conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje de datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del firmante;
- XIX. **FIREL:** documento electrónico que permite ingresar al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación como opción para promover juicios de amparo, consultar los expedientes electrónicos relativos a esos juicios y a los diversos asuntos relacionados con éstos, así como recibir, en su caso, notificaciones electrónicas.
- XX. **Infraestructura tecnológica:** Conjunto de hardware, software y comunicaciones, que integran el acervo tecnológico del Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura ambos del Estado de Tlaxcala;
- XXI. **Internet:** Red informática de comunicación que permite el intercambio de todo tipo de información entre los usuarios;
- XXII. **IP:** La dirección IP es la identificación de un dispositivo en una red; estos se comunican entre sí gracias a la misma. Esta identificación se compone de cuatro números separados por un punto; los mismos pueden oscilar entre 0 y 255. El término "IP" remite a "internet protocol", esto es, un protocolo utilizado en la red de redes, el internet. Las direcciones IP pueden ser públicas o privadas según sean accesibles desde el exterior o desde una red privada. También pueden ser estáticas o dinámicas, según se mantengan inmutables o cambien a medida que el dispositivo en cuestión se conecte a la red;

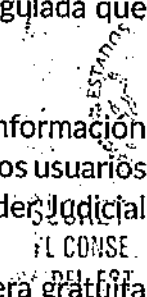
  
 35 ME  
 IA EJECUTIV  
 DE LA JU  
 O DE TL



**LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

CÓDIGO: LPTICS
VERSION: 2024
FECHA:NOVIEMBRE 2024

- XXIII. **ISP:** Por sus siglas en inglés de Internet Service Provider, en informática, es el Proveedor de Servicios de Internet, es decir, a la empresa que vende a los usuarios la conexión a Internet;
- XXIV. **Lineamientos:** Orientación y directriz que debe ser divulgada, entendida y acatada por todos los miembros de una organización, en ella se contemplan normas y responsabilidades de cada cargo en la organización.
- XXV. **Micro sitio:** Un micro sitio (Microsite en inglés) es un sitio web que extiende o amplía la información y funcionalidades de un sitio web principal. Normalmente un micro sitio está vinculado al sitio web principal, pero se centra en solo algunos puntos específicos;
- XXVI. **Nodos:** Es un punto de intersección, conexión o unión de varios elementos que confluyen en un mismo lugar;
- XXVII. **No-break:** Dispositivo que protege el sistema operativo y permite seguir trabajando durante cierto tiempo en caso de un apagón. También previene la pérdida de información cuando se va la luz, proveyendo energía regulada que protege la computadora contra picos y variaciones de voltaje;
- XXVIII. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- XXIX. **Portal:** Un portal es una plataforma basada en web que recopila información de diferentes fuentes en una única interfaz de usuario y presenta a los usuarios la información más relevante para su contexto: Portal web del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- XXX. **Shareware o Freeware:** Es una modalidad de distribución de manera gratuita de Software, en la que el usuario puede evaluar de forma gratuita el producto, pero con limitaciones en el tiempo de uso. Las restricciones del Shareware pueden ser temporales (solo puede trabajarse cierta cantidad de días y luego se bloquea) o de restricciones (solo tiene algunas herramientas disponibles del total de herramientas con las que cuenta dicho programa);
- XXXI. **Seguridad de la Información:** Capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la confiabilidad, autenticidad y trazabilidad de la misma;
- XXXII. **Sistema informático:** Programas y bases de datos desarrollados exclusivamente para la automatización de las funciones del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- XXXIII. **SITE:** Espacio con instalación aislada, restringida, vigilada, con temperatura y humedad controlada para evitar sobrecalentamiento de equipos; diseñado especialmente para concentrar dispositivos informáticos y de telecomunicaciones, con el objetivo de mantener seguros el hardware crítico y la información generada por una empresa o institución pública;





**LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

CÓDIGO: LPTICS
VERSION: 2024
FECHA:NOVIEMBRE 2024

- XXXIV. **Software:** La Ley Federal de los derechos de autor en el artículo 101, define a los programas de computación de la siguiente forma: Se entiende por programa de computación la expresión original de cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tienen como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.
- XXXV. **Tecnologías de Información y Comunicaciones:** Equipo de cómputo personal y centralizado, software y dispositivos de impresión que son utilizados para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar Información, datos, voz, imágenes y videos;
- XXXVI. **TIC:** Tecnologías de Información y Comunicaciones, comprenden el equipo de cómputo, software y dispositivos de Impresión, que son utilizados para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y videos;
- XXXVII. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala;
- XXXVIII. **Unidad Certificadora:** La Unidad de Certificación será la responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de la FIREL, por sí o por conducto de los agentes certificadores que la auxilien.
- XXXIX. **Usuario:** Personas Servidoras Públicas o ciudadano que tenga a su cargo, utilice y opere la infraestructura tecnológica que integra el acervo tecnológico del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO II  
DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**Artículo 5.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con apoyo en sus departamentos, en el ámbito de sus atribuciones es el área encargada de diseñar, proponer y supervisar el cumplimiento de los presentes lineamientos para el desarrollo, implementación, operación, respaldos, recuperación de información y administración de las TIC, bajo los principios de objetividad, racionalidad, imparcialidad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

**Artículo 6.-** Son funciones y atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación las siguientes:

- I. Observar los lineamientos jurídicos y administrativos del Poder Judicial;



- II. A través de su personal, es la única área autorizada para realizar las actividades de soporte técnico y cambios de configuración en el equipo de cómputo de todas las áreas que conforman el Poder Judicial y el Consejo;
- III. Impulsar la operación eficiente y la modernización en la automatización de los procesos necesarios para el ejercicio de las funciones administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial y del Consejo, a través del desarrollo de sistemas informáticos;
- IV. Promover y difundir el uso responsable y eficiente de la infraestructura tecnológica;
- V. Vigilar el uso adecuado de las TIC, apegado a los presentes lineamientos;
- VI. Mantener la actualización y mejoramiento de la infraestructura tecnológica;
- VII. Brindar asesoría y asistencia técnica oportuna a los usuarios en materia de TIC para el óptimo aprovechamiento;
- VIII. Resguardar y controlar el uso y manejo de las licencias del software institucional;
- IX. Será la única área encargada de distribuir e instalar el equipamiento tecnológico.
- X. Será la única área autorizada para instalar programas y sus respectivas actualizaciones en el equipamiento tecnológico.
- XI. Se encargará de realizar acciones para el programa de mantenimiento preventivo y correctivo y soporte de la infraestructura tecnológica;
- XII. Garantizar que el software instalado esté relacionado con la actividad institucional y cuente con su debida licencia de uso;
- XIII. Mantener instalado y actualizado el software de antivirus en los equipos conectados a la red institucional;
- XIV. Capacitar y brindar asistencia técnica solicitada por los usuarios implicados en la utilización de los sistemas de información;
- XV. Planear, desarrollar, dirigir y administrar la instalación de redes de telecomunicaciones para el Poder Judicial y el Consejo
- XVI. Establecer políticas y medidas de seguridad de la información generada en los diferentes sistemas instalados en los equipos que conforman la infraestructura tecnológica del Poder Judicial y del Consejo;
- XVII. Administrar y supervisar los servicios externos contratados en materia de TIC, para su debido cumplimiento;
- XVIII. Administrar el dominio oficial @tsjtlaxcala.gob.mx, así como el hospedaje de la página oficial www.tsjtlaxcala.gob.mx;
- XIX. Mantener actualizada la información del sitio web del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;





**LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

CÓDIGO: LPTICS

VERSION: 2024

FECHA: NOVIEMBRE 2024

- XX. Administrar las direcciones de correo institucional, bajo el dominio @tsjtlaxcala.gob.mx;
- XXI. Generar recomendaciones para la adquisición del equipo de cómputo, proponiendo sus características, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y Materiales;
- XXII. Vigilar y supervisar el funcionamiento en cuanto a TIC se refiere del Sistema Penal acusatorio, y
- XXIII. Las demás acciones que en el ámbito de su competencia se deriven;

**CAPÍTULO III**

**DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**Artículo 7.-** Para cada equipo de cómputo y comunicaciones, habrá un servidor público quien tendrá bajo su resguardo el equipo.

**Artículo 8.-** Las personas servidoras públicas deberán conservar el resguardo del equipamiento tecnológico asignado a éste para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 9.-** En caso de separación del cargo, baja o sustitución del equipamiento tecnológico, por desgaste natural derivado del uso normal del mismo o deterioro por causas no imputables al usuario, se notificará al Departamento de Control de Bienes muebles e inmuebles de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales;

**Artículo 10.-** En caso de robo o extravío del equipamiento tecnológico, el servidor público responsable del resguardo deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público Investigador competente y remitir copia certificada de la misma a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 11.-** Todo daño, desperfecto o siniestro a la infraestructura tecnológica, ocasionados por negligencia o abuso del usuario, deberá ser notificada a la Secretaría Ejecutiva, por medio de oficio por parte del titular del área jurisdiccional o administrativa que corresponda, anexando acta administrativa de hechos en la que participará la persona servidora pública responsable del resguardo del bien y dos testigos de asistencia; donde se hará constar de manera pormenorizada y bajo protesta de decir verdad los hechos que suscitaron dicha situación.

Cuando impliquen la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 12.-** Es responsabilidad de las personas servidoras públicas reportar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación cualquier incumplimiento o anomalía de la que tenga conocimiento en el uso de la infraestructura tecnológica.

**Artículo 13.-** Las personas servidoras públicas que sean usuarios de la infraestructura tecnológica, deberán observar las siguientes:

**A. Obligaciones.**

- I. Observar las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos;
- II. Usar la infraestructura tecnológica exclusivamente para los fines que le fue proporcionada;
- III. Mantener el equipo tecnológico apagado en caso de no utilizarlo por un periodo prolongado;
- IV. Apegarse a las medidas de seguridad y respaldo de información establecidas, para evitar la pérdida o sustracción de la información generada y almacenada en el equipamiento tecnológico a su cargo;
- V. Observar y aplicar las medidas de austeridad y ahorro, en lo que se refiere a consumibles y energía eléctrica;
- VI. Atender al personal designado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación para el levantamiento y definición de las necesidades solicitadas y autorizar con la firma del Titular los alcances y contenidos de los requerimientos;
- VII. Solicitar capacitación de los sistemas informáticos a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en caso de nuevo ingreso de personal, cambio de adscripción o funciones del usuario, y
- VIII. Reportar a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, el equipamiento tecnológico que esté en desuso o almacenado en el área para su reasignación, uso y aprovechamiento del mismo.

**B. Restricciones.**

- I. Configurar, o instalar cualquier dispositivo distinto al proporcionado en el equipamiento tecnológico por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;



**LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

CÓDIGO: LPTICS
VERSION: 2024
FECHA: NOVIEMBRE 2024

- II. Actualizar, reconfigurar, reproducir o alterar el software institucional instalado en el equipamiento tecnológico;
- III. Instalar, descargar, almacenar, transferir y/o reproducir cualquier software ajeno al instalado en el equipamiento tecnológico, sin autorización expresa de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- IV. Reproducir y almacenar archivos en los equipos institucionales que contengan música, pornografía, videos, imágenes, juegos de video y cualquier otro contenido digital que no se relacione con la función o actividad inherente a las funciones del servidor público;
- V. Instalar, descargar, generar, ejecutar, compilar, coleccionar, copiar o intentar introducir cualquier tipo de archivo y/o programa que altere el funcionamiento y la seguridad de la información contenida en la infraestructura tecnológica;
- VI. Efectuar cualquier tipo de práctica encaminada a afectar, modificar y/o sustituir la infraestructura tecnológica, vulnerando la integridad, confidencialidad y seguridad de la información generada y almacenada en la misma;
- VII. Usar cualquier artículo, líquido, aerosol, solvente y/o químico para efectuar la limpieza interna del equipamiento tecnológico;
- VIII. Consumir alimentos y bebidas en el lugar destinado para el equipamiento tecnológico;
- IX. Reubicar el equipo tecnológico, en un espacio distinto al designado y autorizado por el Titular del Área y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- X. Conectar en los nodos de red, en los reguladores y no-breaks, cualquier dispositivo electrónico que interfieran con el consumo de energía del equipamiento tecnológico (cafeteras, calentadores, hornos de microondas, frigo bar, cargadores, etc.), así como equipos móviles, módems o antenas para conexión a internet de acceso inalámbrico o USB.
- XI. Usar el equipo tecnológico propiedad del Poder Judicial para uso personal o actividades ajenas a las actividades laborales.
- XII. Substraer equipo tecnológico propiedad del Poder Judicial sin autorización alguna, lo que se considerará como robo de activos, y
- XIII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

*[Handwritten signatures and marks]*



**CAPÍTULO IV  
DEL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO**

**Sección Primera**

 CONSEJO DE LA JUDICATURA <b>CAT</b> DEL ESTADO DE TLAXCALA	<b>LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE          LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y          SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL          DEL ESTADO DE TLAXCALA</b>	CÓDIGO: LPTICS
		VERSION: 2024
		FECHA: NOVIEMBRE 2024

## Términos Generales

**Artículo 14.-** El equipamiento tecnológico es proporcionado por el Poder Judicial, autorizado por el Consejo; para el adecuado desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas.

**Artículo 15.-** La instalación y configuración del equipamiento tecnológico que forma parte del acervo tecnológico del Poder Judicial, estará a cargo única y exclusivamente por el personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, por lo que cualquier desperfecto o daño que se genere en el equipo por la instalación o configuración de persona ajena a este personal, generará responsabilidad al servidor público.

**Artículo 16.-** El equipo tecnológico una vez asignado al servidor público deberá permanecer en el lugar donde fue instalado por personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Cualquier cambio que se requiera, deberá solicitarlo a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación a través del Titular del área; cualquier daño o desperfecto que se origine por un cambio no autorizado ni realizado por el personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, causará responsabilidad al servidor público que tenga en resguardo el equipo.

**Artículo 17.-** Únicamente el personal autorizado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, está facultado para desarmar o abrir cualquier parte de los equipos de cómputo.

## Sección Segunda Servicios de Mantenimiento

**Artículo 18.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación es la única facultada para proporcionar servicios de soporte y mantenimiento a los equipos de cómputo, o en su defecto por empresas autorizadas bajo contrato para dar dicho servicio.

Por ningún motivo o excepción el personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación proporcionará mantenimiento y soporte técnico a equipos ajenos a la infraestructura tecnológica del Poder Judicial.

**Artículo 19.-** El mantenimiento preventivo se llevará a cabo de forma periódica, se notificará con anticipación al Titular del área, para que disponga del tiempo y el espacio para llevar a cabo dichas tareas.



**Artículo 20.-** En el caso en que el personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación considere necesario llevar a cabo el mantenimiento preventivo fuera de las instalaciones del área, se informará al Titular del área para su autorización, realizando para esto un reporte, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Fecha de retiro del equipo;
- II. Nombre y firma del servidor público;
- III. Marca y modelo del equipo;
- IV. Número de serie e inventario del equipo;
- V. Motivo del retiro del equipo;
- VI. Fecha aproximada de devolución del equipo;
- VII. Nombre y firma del personal que retira el equipo;
- VIII. Observaciones, y
- IX. Sello del área en que se encuentra instalado el equipo.

**Artículo 21.-** Una vez que se realice el mantenimiento, el servidor público debe cerciorarse de que el equipo funcione de manera correcta, firmando el formato de conformidad.

**Artículo 22.-** Para los equipos de cómputo en el esquema de arrendamiento, la empresa arrendadora es la única autorizada, previo conocimiento y autorización de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, para realizar labores de soporte y mantenimiento o realizar cambios de Hardware en caso de que sea necesario.

### **Sección Tercera Equipo de Uso Público**

**Artículo 23.-** Los equipos que se dispusieron para servicio de uso público que se encuentren ubicados en los inmuebles del Poder Judicial y del Consejo, son proporcionados para facilitar el acceso a los servicios que proporcionan ambas instituciones a la ciudadanía.

**Artículo 24.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación es la única área encargada, a través de su personal de la instalación y mantenimiento de los equipos, así como de vigilar la correcta operación de los mismos.

**Artículo 25.-** Los usuarios que utilicen los equipos de uso público, deberán observar lo siguiente:

- I. Respetar el tiempo de uso estipulado, a razón de una sesión por persona;



- II. Reportar al personal del área donde se encuentre ubicado el equipo cualquier anomalía, desperfecto y/o mal funcionamiento de los equipos, y éste a su vez hacer de conocimiento del reporte al personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación para su validación y reparación según sea el caso, y
- III. Evitar incurrir en prácticas tendentes a dañar, destruir, mover, pintar, introducir objetos y desconectar los equipos.

## CAPÍTULO V DEL CENTRO DE DATOS O SITE

**Artículo 26.-** En el centro de datos o SITE del Poder Judicial se alojan los servidores y equipos de telecomunicación necesarios para la operación de las actividades informáticas de la Institución

**Artículo 27.-** El acceso al Centro de datos está restringido, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación autorizará al personal para su acceso.

**Artículo 28.-** Solo el personal autorizado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación puede abrir los racks, servidores y el equipo que está dentro del Centro de datos.

**Artículo 29.-** El acceso a los servidores, es restringido, y solo personal autorizado puede ingresar a estos servidores con las contraseñas establecidas por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

## CAPÍTULO VI DE LAS COMUNICACIONES DIGITALES

**Artículo 30.-** La RED estará integrada por todos los equipos de comunicaciones, transmisión de voz, datos y videos que se encuentren instalados en las instalaciones de Ciudad Judicial, así como de los Juzgados que se encuentren fuera de este complejo.

 <p>CONSEJO DE LA JUDICATURA <b>CJ</b> DEL ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p><b>LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA</b></p>	CÓDIGO: LPTICS
		VERSION: 2024
		FECHA:NOVIEMBRE 2024

**Artículo 31.-** Las computadoras personales de escritorio, laptops o cualquier dispositivo móvil que forme parte del patrimonio del Poder Judicial, que requieran ser conectadas a la red, deberá estar libre de virus, programas espía (spyware), software de descarga de música, videos o material audiovisual que no tenga relación con las actividades propias de la institución, videojuegos y software malicioso.

Corresponderá la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación realizar el monitoreo correspondiente de los equipos conectados a la red.

**Artículo 32.-** Los usuarios no tendrán acceso a los distribuidores de cableado para conectar o desconectar nodos, dispositivos o usuarios adicionales.

Corresponde la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación brindar acceso a la Red, previa solicitud del Titular del área.

**CAPÍTULO VII  
DEL SERVICIO Y USO DE INTERNET**

**Artículo 33.-** El Servicio de Internet es proporcionado por el Poder Judicial y el Consejo a las distintas áreas jurisdiccionales y administrativas que lo conforman para su uso y operación, única y exclusivamente en las tareas que corresponden en el desempeño de sus funciones acordes a la Institución.

**Artículo 34.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación asignará a cada servidor público con acceso a Internet un perfil de navegación en correspondencia de sus actividades que éste realice.

**Artículo 35.-** El servicio de Internet es administrado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación a través del proveedor de servicios (ISP), el proveedor del enlace a Internet es responsable de garantizar la disponibilidad del mismo, así como de los anchos de banda contratados.

**Artículo 36.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación restringirá el acceso a sitios de internet que considere no se relacionan con las actividades desempeñadas por las personas servidoras públicas.

Cuando por la naturaleza de sus actividades el servidor público requiera acceso a un sitio de internet que se encuentre restringido, deberá presentar una solicitud escrita, justificando la necesidad del acceso y con la firma de autorización del Titular del área a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.



La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación valorará el contenido de la página y determinará lo conducente.

**Artículo 37.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación está facultado para monitorear periódicamente las actividades de los usuarios que utilicen el servicio de internet y comunicación por la red de datos del Poder Judicial, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de los lineamientos de seguridad internos del presente documento, manteniendo la confidencialidad de la información.

**Artículo 38.-** Los usuarios serán responsables al hacer uso del servicio de internet; de mantener y proteger la buena imagen y reputación de la Institución.

**Artículo 39.-** Solo está permitido acceder a los servicios de Internet por los medios físicos dispuestos por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Por lo que ningún usuario tiene acceso a internet de manera automática al conectarse a la Red Institucional del Poder Judicial. Para acceder al servicio de internet el usuario debe solicitarlo a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con previa autorización del Titular de su área. El personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en caso de aprobar la solicitud realizará la configuración necesaria en el equipo del usuario y le asignará ciertos privilegios en el uso del servicio de acuerdo a las actividades que desempeña el usuario

**Artículo 40.-** El servidor público notificará inmediatamente a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación cualquier uso no autorizado de su cuenta, o cualquier intrusión de seguridad conocida.

**Artículo 41.-** Cuando por las necesidades del área se requiera conectar un equipo ajeno al Poder Judicial a la red Institucional, deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, para que esta pueda previa valoración del equipo, determinar la viabilidad de la solicitud.


La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación podrá negar la petición cuando la conexión pueda constituir un riesgo para la seguridad de la red de la Institución.

**Artículo 42.-** El usuario debe cumplir con todas las regulaciones, lineamientos y procedimientos de Internet.

**Artículo 43.-** La comunicación de los usuarios se debe conducir con respeto y consideración, evitando los abusos y el uso del lenguaje inapropiado.

**Artículo 44.-** La restricción del uso de Internet atenderá a las siguientes directrices:



 <p>CONSEJO DE LA JUDICATURA <b>CAJ</b> DEL ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p><b>LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA</b></p>	CÓDIGO: LPTICS
		VERSION: 2024
		FECHA: NOVIEMBRE 2024

- I. Utilizar el acceso a Internet como un medio de participación, acceso y distribución de actividades o materiales que vaya en contra de la Ley;
- II. Modificar o alterar IP's asignadas a los equipos de cómputo del Poder Judicial y del Consejo, sin previa autorización del personal del Departamento de Informática;
- III. Acceder, ver o bajar desde sitios de Internet: gráficos, imágenes o cualquier otro material que pueda ser percibido como obsceno, abusivo o que contenga humor inapropiado, lenguaje amenazante, de acoso u otra forma de lenguaje objetable dirigido a un individuo o grupo;
- IV. Utilizar los servicios con fines particulares, comerciales, políticos, o cualquier otro que no sea estrictamente laboral;
- V. Ingresar a sitios de contenido sexual, fraudes, armas, terrorismo, violencia, blogs no institucionales, juegos de entretenimiento en línea, multiusuario de apuestas, de azar o lotería;
- VI. Acceso a sitios de Hacking, Cracking o foros de esta misma categoría;
- VII. Acceso a redes sociales (Facebook, Twitter, Youtube, Instagram...) que no tengan relación con las actividades propias de la Institución, a través de los equipos del Poder Judicial ni por ningún otro dispositivo utilizando el servicio de Internet de la red Institucional;
- VIII. No se permite la reproducción de archivos de música y/o videos musicales o de videos o películas que no tengan relación con las actividades propias de la Institución, si estos son compartidos por medio de la red del Poder Judicial o en cualquier URL de Internet (por ejemplo, Spotify, YouTube, Facebook, entre otras);
- IX. Descargar archivos de música y/o videos musicales, películas desde la Internet;
- X. La información disponible en Internet, incluyendo textos, software, música, sonido, fotografía, video, gráficos u otro material contenido, está protegida por copyright, marcas registradas, patentes u otros derechos de propiedad y leyes. Sólo se permite el uso de este material bajo autorización expresa del autor;
- XI. El bajar, cargar, archivar, copiar, imprimir o enviar cualquier material debe ser realizado solamente bajo la autorización del autor;
- XII. Los usuarios no deben descargar ni instalar ningún tipo de software comercial, shareware o freeware en las unidades de disco o en cualquier disco, sin la autorización escrita de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- XIII. El usuario no debe usar el servicio para propósitos ilegales o de entretenimiento, y



*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

 CONSEJO DE LA JUDICATURA <b>CAJ</b> DEL ESTADO DE TLAXCALA	<b>LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA</b>	CÓDIGO: LPTICS
		VERSION: 2024
		FECHA:NOVIEMBRE 2024

XIV. Se prohíbe el acceso a cualquier fuente de información cuyo contenido no se encuentre relacionado con las actividades del Poder Judicial o del Consejo o con las actividades del colaborador.

**Artículo 45.-** Las excepciones al artículo anterior irán en el siguiente tenor:

I. Para el personal que por la naturaleza de su cargo o por la comisión que le fue conferida, sus funciones tengan por propósito el mantenimiento de la red y de seguridad, y

II. Cuando por solicitud del Titular de un área, sea solicitado a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dicha solicitud deberá anexar la información necesaria para justificar la excepción, misma que será evaluada por la mencionada Dirección para su aprobación.

## CAPÍTULO VIII DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 46.-** Los datos creados y manipulados en los sistemas, aplicaciones y cualquier medio de procesamiento electrónico durante el desarrollo de las actividades laborales son propiedad del Poder Judicial.

**Artículo 47.-** Las personas servidoras públicas no deberán almacenar información privada que pueda vulnerar su privacidad en los equipos propiedad de la Institución, por lo tanto, la pérdida de información personal no es responsabilidad de ninguna instancia del Poder Judicial y no procederá ningún tipo de recurso al respecto.

**Artículo 48.-** Tratándose de la catalogación, resguardo y almacenaje de la información generada y contenida en el equipamiento tecnológico, los usuarios deberán observar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, en la Ley de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 49.-** El servidor público es responsable de la información que se genere y contenga el equipamiento tecnológico asignado a éste, por lo que deberá realizar respaldos de dicha información al menos una vez cada semana.

**Artículo 50.-** El respaldo de la información contenida en los servidores de uso exclusivo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, será responsabilidad única del Titular de dicha área.



**LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

CÓDIGO: LPTICS

VERSION: 2024

FECHA: NOVIEMBRE 2024

**Artículo 51.-** La información contenida en los servidores generales administrados por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, será respaldada por el responsable de la administración de los mismos, de acuerdo a la prioridad y periodicidad establecida por el propio Departamento, debiendo preservar la seguridad e integridad de la información.

**Artículo 52.-** El respaldo de la información contenida en los servidores de uso exclusivo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, será responsabilidad única del Titular de dicha área.

**Artículo 53.-** Los medios de almacenamiento para que el usuario resguarde la información contenida en el equipamiento tecnológico son: Discos compactos (CD), discos versátiles digitales (DVD), memorias de almacenamiento masivo (USB), discos extraíbles, dispositivos móviles con conectividad USB; mismos que deberán permanecer en las instalaciones del Poder Judicial del Estado por ser de su propiedad o en la denominada nube NexCloud, dentro de las instalaciones del edificio del Poder Judicial.

**Artículo 54.-** Los respaldos que contengan información del Poder Judicial del Estado y que fueron creados y/o solicitados por el usuario del equipo de cómputo, se tendrán bajo resguardo únicamente por el colaborador, los cuales deberán ser entregados con anticipación en el momento en que llegue a término su relación laboral con el Poder Judicial.

**Artículo 55.-** Las personas servidoras públicas tendrán por restricciones en materia de información:

- I. Violar los derechos de cualquier persona o institución protegidos por derechos de autor, patentes o cualquier otra forma de propiedad intelectual. Entre otras actividades, se excluye la distribución o instalación de Software sin licencia de uso adecuada o adquirida por el Poder Judicial;
- II. Difundir información identificada como confidencial a través de medios que involucren el uso de la tecnología de información;
- III. Copiar, enviar, transmitir o difundir por cualquier medio con fines distintos a su desarrollo, el código de las soluciones tecnológicas, sus componentes, productos y demás elementos relacionados que hayan sido creados por Departamento de Informática, así como el Software de terceros que su licenciamiento sea exclusivo del Poder Judicial;
- IV. Introducir Software malicioso en la red o en los servidores (virus, worms, ráfagas de correo electrónico no solicitado), Software no autorizado;
- V. Compartir una carpeta de archivos con permiso de acceso para todos, y

VI. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII DE LAS CONTRASEÑAS

**Artículo 56.-** Todas las personas servidoras públicas que tengan bajo su resguardo un equipo de cómputo, requerirán de un usuario y contraseña para utilizar el equipo de cómputo que tiene asignado y servicios de red como archivos compartidos, impresiones, intranet e Internet.

**Artículo 57.-** Las contraseñas y usuarios serán definidos por el Departamento de Informática, lo anterior con fines de garantizar la seguridad, por lo que las contraseñas son personales y deberán ser conocidas únicamente por la persona la cual será responsable de toda actividad que se registre con sus credenciales.

**Artículo 58.-** Para proteger la seguridad, se recomienda:

- I. No compartir sus credenciales con persona ajena para realizar cualquier tipo de trabajo;
- II. Que la contraseña sea aprendida de memoria;
- III. Cambiar las contraseñas cada tres meses por el mismo usuario, y
- IV. Al generar la nueva contraseña, la misma deberá contener al menos ocho caracteres mayúsculos y minúsculos, al menos dos números y dos caracteres especiales.

**Artículo 59.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación se reserva el derecho de restablecer en cualquier momento la contraseña de cualquiera de los usuarios del Poder Judicial, si se detecta que esta ha sido comprometida.

## CAPÍTULO X DEL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE

**Artículo 60.-** El grueso de software Institucional se encuentra amparado por una licencia de uso (salvo las aplicaciones de uso libre con fines Institucionales), mismas que tienen un proceso de adquisición y estén etiquetadas como GNU. No freeware o Shareware.

**Artículo 61.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación se reserva el derecho de restablecer en cualquier momento la contraseña de cualquiera de los usuarios del Poder Judicial, si se detecta que esta ha sido comprometida.



**LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

CÓDIGO: LPTICS

VERSION: 2024

FECHA: NOVIEMBRE 2024

**Artículo 62.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación es responsable de mantener los controles de licenciamiento actualizado. Para cumplir con esta meta, se responsabiliza a mantener la disponibilidad de suficiencia de dichas licencias para el software clasificado como:

- I. Sistemas Operativos;
- II. Conjunto de Aplicaciones;
- III. Herramientas de Desarrollo o Especializadas;
- IV. Software de Internet, y
- V. Accesorios.

**Artículo 63.-** La Dirección de Tecnologías, es la única área autorizada para llevar a cabo la administración del software de paquetería (Windows, Office, Antivirus, etc.) del Poder Judicial, por lo que será su responsabilidad:

- I. Mantener bajo resguardo las licencias de uso de software; Llevar un control exacto de las licencias en operación y el equipo en el cual se encuentra en uso;
- II. Difundir a los usuarios los lineamientos internos de uso de Software con el fin de que conozcan la normatividad en este rubro, y
- IV. Realizar un análisis de necesidades y requerimientos de software, con la finalidad de gestionar la adquisición y el uso del mismo.

**Artículo 64.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación es la única área autorizada y responsable de realizar la instalación del software de paquetería, y de proporcionar soporte y actualizaciones del mismo en todas las computadoras del Poder Judicial, tanto propias como aquellas que se encuentren en régimen de arrendamiento.

**Artículo 65.-** Queda prohibido para las personas servidoras públicas:

- I. Instalar copias ilegales de cualquier programa;
- II. Descargar software de internet sin licenciamiento, y
- III. Instalar software adquirido para uso personal sin fines institucionales.

**Artículo 66.-** Es responsabilidad de la Dirección, realizar monitoreo frecuente en los distintos equipos que conforman equipamiento tecnológico del Poder Judicial, a fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos correspondientes a este rubro.

## CAPÍTULO XI DEL DESARROLLO DE SISTEMAS

**Artículo 67.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación es el área responsable de proponer, diseñar, desarrollar e implementar las soluciones a los requerimientos de sistemas informáticos, para automatizar las funciones de las distintas áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial.

**Artículo 68.-** Las áreas jurisdiccionales y administrativas, en caso de requerirlo, solicitarán mediante oficio a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, el sistema informático requerido, exponiendo la necesidad del mismo.

**Artículo 69.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación brindará el apoyo necesario al área solicitante, para establecer los parámetros y el alcance del sistema informático requerido, informado por escrito al área solicitante la metodología para el desarrollo, tiempo de implementación, pruebas e instalación del sistema informático correspondiente.

**Artículo 70.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación se compromete a instalar y proporcionar soporte sobre el sistema informático desarrollado.

**Artículo 71.-** Los sistemas de información desarrollados en la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación serán propiedad del Poder Judicial y tendrán que ser registrados en el portal de TIC en la dirección oficial [www.tsjtlaxcala.gob.mx](http://www.tsjtlaxcala.gob.mx) como activo de obras de software del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 72.-** La persona servidora pública que tenga bajo su responsabilidad el desarrollo de sistemas de información, y que deje de prestar sus servicios en la institución; deberá entregar de manera formal, al jefe inmediato, toda la documentación del proyecto, como son los manuales, archivos de código fuente, bases de datos, cuentas de acceso, contraseñas y todo archivo almacenado en medios electrónicos, nube e impresos que contengan información del sistema.

**Artículo 73.-** La contratación o adquisición del desarrollo de un sistema de información de un proveedor externo, debe apegarse a la Metodología de desarrollo establecida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Artículo 74.-** Los proyectos de desarrollo de sistemas de información deben considerar las siguientes pautas:



**LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

CÓDIGO: LPTICS

VERSION: 2024

FECHA:NOVIEMBRE 2024

12

- I. Apegarse a la metodología de desarrollo y estándares establecidos por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- II. Hacer uso de catálogos institucionales establecidos y formalizados por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- III. Aplicar los lineamientos de imagen institucional establecidos;
- IV. Aplicar las estrategias de oficina sin papel, y
- V. Enfocar el desarrollo de sistemas orientados a la prestación de servicios en línea.

**Artículo 75.-** Todo proyecto de desarrollo de sistemas de información interno o contratado a un proveedor externo, debe contemplar las etapas de planeación del proyecto, análisis de requerimientos, diseño, codificación, pruebas, implantación, capacitación y generar los siguientes documentos y productos:

- I. Documentación.
  - a) Manual técnico;
  - b) Manual de usuario;
  - c) Manual de instalación, configuración y puesta en marcha.
- II. Código fuente desarrollado;
- III. Código ejecutable;
- IV. Modelo de base de datos;
- V. Plan de respaldo;
- VI. Plan de pruebas;
- VII. Programa de capacitación;
- VIII. Cesión de derechos de autor del sistema al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y
- IX. Licenciamiento de software.

**Artículo 76.-** Las áreas jurisdiccionales o administrativas que lo requieran, deberán solicitar a través de su Titular, capacitación de los sistemas informáticos a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en caso de nuevo ingreso de personal, cambio de adscripción o funciones del usuario.

**Artículo 77.-** El uso de cualquier software sin licencia es ilegal y puede exponer al Poder Judicial a una responsabilidad civil y criminal bajo la Ley Federal de Derechos de Autor, por lo que el Poder Judicial no tolerará la utilización de software sin licencia o no autorizado por ningún servidor público.

**Artículo 78.-** Asimismo, todo servidor público que sea descubierto copiando software de manera ilegal o que copie software para dárselo a cualquier tercero fuera del Poder



EJECUTIVO  
DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

Judicial, incluyendo litigantes o persona ajena a esta institución, será sancionado de acuerdo a las circunstancias y normatividad vigente.

**Artículo 79.-** La contratación o adquisición del desarrollo de un sistema de información de un proveedor externo, debe apegarse a la Metodología de desarrollo establecida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Artículo 80.-** La contratación o adquisición del desarrollo de un sistema de información de un proveedor externo, debe apegarse a la Metodología de desarrollo establecida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

## **CAPÍTULO XII DEL SERVICIO DE TELEFONÍA OFICIAL**

**Artículo 81.-** El servicio de Telefonía oficial fija será proporcionado exclusivamente por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, únicamente a los usuarios que por el desarrollo de sus funciones así lo requieran, y será solicitado por el Titular del área a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación mediante un oficio.

**Artículo 82.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación dará respuesta por escrito a la solicitud del área y la autorización quedará sujeta a la disponibilidad, viabilidad técnica y de seguridad que la propia Dirección establezca.

**Artículo 83.-** El uso adecuado de la infraestructura tecnológica de telefonía fija, es responsabilidad exclusiva de la persona servidora pública que tienen asignado el servicio, por lo que deberán observar lo siguiente:

- I. Usar el servicio estrictamente para comunicaciones oficiales y las relacionadas para el correcto desempeño de sus funciones;
- II. Utilizar un lenguaje apropiado basado en el respeto y el contenido del código de ética institucional;
- III. Evitar incurrir en prácticas que lleven a falsear información y sustituir la identidad de un usuario del Poder Judicial y del Consejo, y
- IV. Mantener en óptimas condiciones la infraestructura tecnológica de telefonía fija, evitando conductas inapropiadas en el uso de la misma, que la puedan dañar.





**LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

CÓDIGO: LPTICS

VERSION: 2024

FECHA: NOVIEMBRE 2024

13

**CAPÍTULO XII**

**DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**

**Artículo 84.-** El uso del servicio del Correo Electrónico Institucional será proporcionado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, mismo únicamente será autorizado a las personas servidoras públicas de la unidad administrativa correspondiente y siempre que sus funciones justifiquen el uso de este servicio que por el desarrollo de sus funciones así lo requieran.

Será solicitado al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante oficio.

**Artículo 85.-** Las cuentas de usuario del Correo Electrónico Institucional, serán creadas y asignadas por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, bajo los siguientes criterios:

- I. Cuenta personal, y
- II. Cuenta genérica.

**Artículo 86.-** La cuenta de correo electrónico institucional tendrá las siguientes características:

- I. Capacidad de almacenamiento en buzón de 10 GB;
- II. Límite de envío de trescientos correos por hora, hasta mil correos por día. Hasta doscientos destinatarios hasta un megabyte;
- III. Archivos adjuntos hasta 25 MB, vía web mail;
- IV. Filtro para correo basura o spam;
- V. No debe ser usada para situaciones personales o difundir contenido ajeno a los términos laborales, y
- VI. Es responsabilidad de cada servidor público el buen uso de la cuenta asignada.

**Artículo 87.-** El uso adecuado de las cuentas del Correo Electrónico Institucional, es responsabilidad exclusiva de la persona servidora pública a quien se le asigne, quien deberá apegarse a la normatividad vigente y a estos lineamientos.

**Artículo 88.-** La cancelación del servicio de Correo Electrónico Institucional, se realizará a petición del titular del resguardo, con la autorización del Titular del área correspondiente, mediante oficio dirigido a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación. O bien, cuando la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación detecte que el usuario ha incurrido en alguna violación a lo dispuesto en las presentes normas, con independencia de las sanciones a que haya lugar.



SECRETARÍA EJECUTIVA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

**Artículo 89.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación podrá cancelar el servicio de Correo Electrónico Institucional cuando detecte que el usuario ha incurrido en alguna violación a lo dispuesto en los presentes lineamientos, con independencia de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 90.-** Es responsabilidad del usuario el respaldo de correos, así como la limpieza de las bandejas de entrada y salida de manera frecuente, con la finalidad de evitar que se sature la capacidad de almacenamiento del correo electrónico.

### CAPÍTULO XIV DEL PORTAL INSTITUCIONAL Y MICROSITIOS

**Artículo 91.-** El dominio oficial del Portal será [www.tsjtlaxcala.gob.mx](http://www.tsjtlaxcala.gob.mx) y corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación llevar a cabo las actividades de difusión, desarrollo, administración, actualización, operación y mantenimiento del mismo; así como la creación de los subdominios correspondientes.

**Artículo 92.-** Las áreas que sean designadas o que por su naturaleza administren alguna de las páginas o micro sitios, deberán apegarse a los presentes lineamientos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CAPÍTULO XV DE LAS SALAS DE ORALIDAD Y SERVICIOS AUDIOVISUALES

**Artículo 93.-** Los departamentos de Tecnologías de la Información y la Comunicación a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, ubicadas en las instalaciones de las Salas de Oralidad del Poder Judicial de Estado de Tlaxcala, serán las encargadas del monitoreo, grabación y consolidación de las diligencias, notificaciones y audiencias orales en las diferentes materias, a través de la infraestructura tecnológica instalada en las salas orales del Poder Judicial, así como del equipamiento tecnológico portátil, suministrado para tal efecto.

**Artículo 94.-** Las videograbaciones generadas, a partir de los servicios audiovisuales en salas orales y las generadas con equipamiento tecnológico portátil, serán grabadas en discos versátiles digitales (DVD), medios extraíbles (USB) y serán proporcionados



**LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

CÓDIGO: LPTICS
VERSION: 2024
FECHA: NOVIEMBRE 2024

14

al personal designado por el juez y de acuerdo a la normatividad aplicable, asentando en todo momento la entrega de dicha información es copia única con el firme propósito de evitar incidentes en la seguridad de la información.

**Artículo 95.-** Para el caso de requerimientos complementarios de video grabaciones o video conferencias, estos deberán ser especificados por el solicitante a través de oficio dirigido al área de atención al público de cada juzgado y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de que ésta evalúe y determine su viabilidad, notificando al solicitante el resultado correspondiente.

Cuando se requiera para el desahogo de alguna diligencia o actividad específica equipo tecnológico diverso, este deberá ser solicitado por el Titular del área jurisdiccional requirente por oficio, dirigido al Titular de la Dirección, donde se especifique tanto la actividad como el equipo requerido.

En caso de que la Dirección no pueda atender su solicitud, deberá dar contestación, justificando la decisión.

**Artículo 96.-** La Dirección será la encargada, previa autorización, de proveer el equipamiento tecnológico correspondiente y el servicio de red necesario, a fin de que el requerimiento se atienda de manera correcta y satisfactoria.


**Artículo 97.-** Las áreas jurisdiccionales usuarias de los servicios audiovisuales deberán hacer uso responsable de los mismos y para los fines estrictamente autorizados por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación siendo responsable del resguardo provisional del equipamiento tecnológico que forma parte de dichos servicios

**Artículo 98.-** La instalación, conexión y/o cambio de lugar de los componentes que integran los servicios audiovisuales, estará a cargo exclusivamente del personal designado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, por lo que cualquier desperfecto o daño derivado de la intervención de un tercero, generará responsabilidad para la persona servidora pública que intervino.

**CAPÍTULO XVI  
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA**

**Artículo 99.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, o a quien se designe bajo contrato como administrador será la encargada de implantar y administrar la infraestructura tecnológica de la Firma Electrónica Avanzada FIREL y en adicional la modalidad que sea requerida.

ESTADOS MEXICANOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

 <p>CONSEJO DE LA JUDICATURA <b>CEJ</b> DEL ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p><b>LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA</b></p>	CÓDIGO: LPTICS
		VERSION: 2024
		FECHA: NOVIEMBRE 2024

**Artículo 100.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, será el encargado de implantar, mantener y administrar tecnológicamente el Sistema, o quien se designe bajo contrato como administrador.

**Artículo 101.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación será el encargado de realizar las actividades correspondientes a la capacitación o transferencia de conocimiento.

**Artículo 102.-** Los usuarios que soliciten el registro de la cuenta de la FIREL, deberán cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, así como con los reglamentos y manuales de operación establecidos para tal fin.

**Artículo 103.-** La Firma electrónica avanzada podrá ser utilizada por los usuarios en los trámites jurisdiccionales que determine la normatividad adjetiva respectiva, en el ámbito administrativo en los que el Poder Judicial del estado y autorice.

**Artículo 104.-** La Firma electrónica avanzada deberá garantizar los principios siguientes:

- I. Autenticidad: Dar certeza de que el documento electrónico emitido esté inequívocamente relacionado con el firmante, por lo que su contenido y consecuencias jurídicas le son atribuidas a éste;
- II. Seguridad: Que garantice que el documento electrónico emitido sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor, sin que exista la posibilidad de que pueda ser alterada con la tecnología existente, y
- III. Integridad: El documento electrónico permanecerá íntegro desde su firma, hasta su entrega.

**Artículo 105.-** Los titulares de la Firma electrónica avanzada tendrán los siguientes derechos:

- I. A la protección de los datos personales de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables;
- II. Solicitar a la Unidad de Certificación, constancia de la existencia y vigencia de su Firma electrónica avanzada cuando a sus intereses convenga, y
- III. Recibir información sobre los procedimientos de solicitud, emisión, revocación y renovación de la Firma electrónica avanzada, así como de las instrucciones para su uso.

**Artículo 106.-** Los titulares de la Firma electrónica avanzada tendrán las siguientes obligaciones:



SECRETARÍA  
DEL CONSEJO  
DEL ESTADO

 <p>CONSEJO DE LA JUDICATURA <b>CJET</b> PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA 2024 - 2026</p>	<p><b>LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA</b></p>	CÓDIGO: LPTICS
		VERSION: 2024
		FECHA:NOVIEMBRE 2024

- I. Hacer declaraciones veraces y completas en relación con los datos y documentos que proporcionen para su identificación personal;
- II. Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma electrónica avanzada y la clave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto;
- III. Solicitar a la Unidad certificadora la revocación o suspensión de su certificado digital en caso de que la integridad o confidencialidad de sus datos de creación de firma o su frase de seguridad hayan sido comprometidos y presuma que su clave privada pueda ser utilizada indebidamente, y
- IV. Dar aviso a la Unidad Certificadora de cualquier modificación de los datos que haya proporcionado para su identificación personal, a fin de que ésta incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y se emita un nuevo certificado digital.



**Artículo 107.-** Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada, producirán los mismos efectos que los firmados de forma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 108.-** El Poder Judicial podrá reconocer un certificado digital de firma electrónica emitido en cualquier otro Estado, entidad federal o ente, siempre y cuando se haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados, en términos previstos en la legislación aplicable, siempre y cuando estén vigentes.

**Artículo 109.-** Para el uso de la Firma Electrónica, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala podrá emitir lineamientos específicos para su correcto funcionamiento.

**Artículo 110.-** Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada, producirán los mismos efectos que los firmados de forma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**CAPÍTULO XVII  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 111.-** Cuando la Dirección detecte actividad indebida o que contradiga los presentes lineamientos, deberá dar aviso al Consejo de la Judicatura, así como a la Contraloría del Poder Judicial para su debida investigación y en su caso sanción.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en el sitio web del Poder Judicial.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su autorización, quedando sin efecto cualquier disposición, ordenamiento, lineamiento, política o procedimiento que se anteponga al mismo.

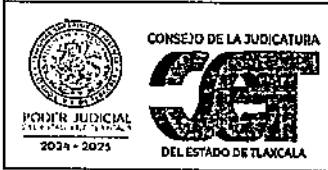
TERCERO. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación implementará conforme el avance de las tecnologías de la información y la comunicación lo permitan, los mecanismos que aseguren el cumplimiento de los lineamientos que se aprueban, dando cuenta al Consejo de la Judicatura.



SECRETARIA  
DEL CONSEJO DE  
DEL ESTADO

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*

16



**LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

CÓDIGO: LPTICS
VERSION: 2024
FECHA: NOVIEMBRE 2024

**VALIDACIÓN**

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria privada de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

**MAGDA. ANEL BAÑUELOS MENESES**  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA



**LCDA. VIOLETA FERNÁNDEZ VÁZQUEZ**  
EJECUTIVA CONSEJERA INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA

**LCDA. ALEJANDRA CÓSETL FLORES**  
CONSEJERA INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

**MTRO. GERMAN MENDOZA PAPALOTZI**  
CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

**LCDO. REY DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

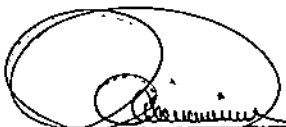
**DOY FE**


**LCDA. MIDORY CASTRO BAÑUELOS**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DEL REFERIDO CONSEJO: -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA DE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. TLAXCALA, TLAX., CATORCE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

  
~~LCDA. MIDORY CASTRO BANUELOS~~

  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE TLAXCALA